



*Pasa al Despacho para lo procedente.
Vélez, 1 de agosto de 2023*

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00041.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

*Vélez, Santander, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).*

Atendiendo a que se cumplió con el requerimiento realizado, se resuelve la solicitud elevada por NETCY RUBI PINZÓN FONTECHA en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO contra LUIS BERNABE GARCIA RUEDA.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante refiere no contar con los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición; en consecuencia, se le concederá AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de



manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora NETCY RUBI PINZÓN FONTECHA, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de NETCY RUBI PINZÓN FONTECHA a la abogada MARIA PAULA MACÍAS GARZON, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso UNION MARITAL DE HECHO.

TERCERO: Comunicar la designación a la referida profesional del derecho, al correo electrónico: mariapaulamacias@hotmail.com y / o al teléfono 3178520591, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o



presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **051**

Fecha: **09 de agosto de 2023**

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f00057b62b9450f69d5c4c53645e970ceeab43da24101d1777396f5b0ede932**

Documento generado en 08/08/2023 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>